

MINISTERIO DE HACIENDA

21577 ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se acepta la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 5 de junio de 1972, sobre el despacho aduanero de productos importados para ensayos.

Ilustrísimo señor:

En fecha 5 de junio de 1972 se aprobó por el Consejo de Cooperación Aduanera, del que España forma parte como Estado miembro, una Recomendación sobre el despacho aduanero de productos importados para ensayos, en la que, teniendo en cuenta el deseo manifestado por el Consejo de Europa sobre facilidades que deberían concederse a las organizaciones de consumidores con ocasión de envíos de muestras para ensayos a laboratorios situados en el extranjero y ampliando estas facilidades a todos los demás productos importados para ensayos, recomienda que, en determinadas condiciones, se admitan en franquicia de derechos e impuestos de importación tales productos.

De esta forma se facilita el trabajo de los Organismos oficiales y privados dedicados a mejorar la calidad de los productos y asegurar la información y defensa del consumidor, por lo que este Ministerio, en uso de sus atribuciones, y teniendo en cuenta la disposición preliminar cuarta del Arancel de Aduanas, caso 15 de su apartado B), ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se acepta por España la Recomendación sobre el despacho aduanero de productos importados para ensayos, adoptada por el Consejo de Cooperación Aduanera el 5 de junio de 1972, que se publica como anejo a la presente Orden.

Segundo.—Se admitirá en franquicia de derechos e impuestos de importación los productos importados para ser sometidos a ensayos cuando la cantidad que se importe no exceda de lo estrictamente necesario para la realización del ensayo. Los productos que no se hayan consumido totalmente deberán ser reexportados o bien:

- Destruídos o privados de valor, bajo control de la Aduana, sin que de ello derive gasto alguno para el Tesoro. o
- Abandonados libres de cualquier gasto a favor del Tesoro. o
- Despachados a consumo previo pago de los derechos e impuestos de importación y con cumplimiento de los demás requisitos que les sean aplicables, en el estado en que se encuentren, como si se hubieran importado en dicho estado.

Tercero.—Por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales se dictarán las normas que sean convenientes para desarrollo de la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de julio de 1982.

GARCIA ANOVEROS,

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEJO QUE SE CITA

Recomendación de 5 de junio de 1972 del Consejo de Cooperación Aduanera relativa al despacho aduanero de productos importados para ensayos

El Consejo de Cooperación Aduanera,

Teniendo en cuenta el deseo manifestado por el Consejo de Europa en el sentido de que se considere la posibilidad de elaborar un instrumento que permita a las Asociaciones nacionales o a Asociaciones reconocidas que tengan por finalidad la protección del consumidor, enviar a laboratorios situados en el extranjero, muestras de productos de consumo, con exención de los derechos de aduanas, para realizar ensayos comparativos.

Deseoso de facilitar los trabajos que realizan tanto los Organismos oficiales como los privados para mejorar la calidad de los productos y asegurar la información del consumidor.

Considerando que es deseable se extienda la franquicia de los derechos e impuestos de importación a los demás productos importados para ensayos.

Recomienda a los Estados miembros:

1. Que admitan en franquicia de derechos e impuestos de importación los productos importados para ser sometidos a ensayos, siempre que las cantidades importadas no excedan de las estrictamente necesarias para los mismos.

La admisión en franquicia puede subordinarse a la condición de que, según el caso:

- Los productos se reexporten en un plazo razonable, a no ser que se hayan consumido totalmente durante los ensayos.
- Los productos no reexportados o que no se hayan consumido totalmente durante los ensayos sean, según decisión de las autoridades aduaneras:

- Destruídos o privados de valor, bajo control oficial, sin que de ello derive gasto alguno para el Tesoro público; o
- Abandonados libres de cualquier gasto a favor del Tesoro público; o
- Despachados a consumo previo pago de los derechos e impuestos de importación que les sean aplicables en el estado en que se encuentren como si se hubieran importado en dicho estado.

2. Que procuren que las formalidades aduaneras para la aplicación de la presente Recomendación sean lo más sencillas posible.

Precisa que las disposiciones de la presente Recomendación no impiden la aplicación de prohibiciones y restricciones que resulten de leyes y reglamentos nacionales basados en consideraciones de moralidad o de orden público, de seguridad pública, de higiene o de sanidad públicas o en consideraciones de carácter veterinario o fitopatológico.

Pide a los Estados miembros que acepten la presente Recomendación, que lo notifiquen al Secretario general, indicando la fecha y modalidades de su aplicación.

El Secretario general transmitirá esta información a las Administraciones aduaneras de los Estados miembros.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21578 ORDEN de 13 de julio de 1982 sobre integración en la Escala Técnico-Administrativa a extinguir de la Presidencia del Gobierno de don Antonio Gilabert Romagosa.

Ilmos Sres.: La Orden de 14 de octubre de 1980, conjunta de los Ministerios de Presidencia y Hacienda, elevada a definitiva por la Orden de 24 de diciembre de 1980, declara la integración en la Escala Técnico-Administrativa, a extinguir, de determinados funcionarios procedentes de la Generalidad de Cataluña incluidos en el anexo I de la citada Orden de 14 de octubre de 1980, con ocasión de vacante.

Al existir una vacante en la Escala Técnico-Administrativa, a extinguir, de la Presidencia del Gobierno, procede efectuar la correspondiente integración al único funcionario del anexo I pendiente de integración,

En su virtud, este Ministerio de la Presidencia, acuerda:

Primero.—Integrar en la Escala Técnico-Administrativa, a extinguir, de la Presidencia del Gobierno con coeficiente cuatro y nivel de proporcionalidad diez al funcionario que se relaciona en el anexo de esta Orden con expresión del número de registro de personal y fecha de nombramiento.

Segundo.—Adjudicar al citado funcionario el destino que figura en el mencionado anexo.

Tercero.—Por la Dirección General de Inspección y Servicios se expedirá el correspondiente anexo IV (liquidación de sueldo, trienios, retribución básica provisional y pagas extraordinarias)